



AFLR (3)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA INES CORDERO DE FORERO C.C. 37.816.166
DEMANDADO: GLORIA ISABEL GALAN CAMARGO C.C. 63.357.185
RADICADO: 680014003001-2021-00694-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **MARIA INES CORDERO DE FORERO** quien, por intermedio de su endosatario en procuración, demanda a **GLORIA ISABEL GALAN CAMARGO**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. Encuentra el Despacho que la parte demandante omite señalar la cuantía de la presente causa ejecutiva, como le exige el artículo 82, en su numeral 9 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **MARIA INES CORDERO DE FORERO** quien, por intermedio de su endosatario en procuración, demanda a **GLORIA ISABEL GALAN CAMARGO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al Dr **JORGE AURELIO FORERO AMADO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO